

RAD: 2022 00152 / LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. / DEMANDANTES: MARÍA ESTHER PAREDES LIBREROS Y OTROS

Gonzalo Manrique <gonzalo_manrique_z@hotmail.com>

Mar 5/09/2023 4:37 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

6.Rad 2022 00152 000 - Llamamiento Garantia 49 FOLIOS.pdf;

Doctor

ONILSON RAMÍREZ GIRALDO

Juez

Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo

j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Cordial saludo

Actuando en calidad de Apoderado Judicial de la entidad demandada ACUAVALLE S.A. E.S.P. dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, en el que actúan como demandantes los señores **MARÍA ESTHER PAREDES LIBREROS Y OTROS**, Radicación: **2022-00152**, me permito adjuntar;

- 1 archivo PDF que contiene el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con Nit. 860.002.184-6 y los documentos relacionados como pruebas (49 folios)

Atte. **Gonzalo Manrique Zuluaga**

Abogado-

Email: gonzalo_manrique_z@hotmail.com

Telefonos: 6615701 - 3155581239



Gonzalo Manrique Zuluaga
ABOGADO

Santiago de Cali, septiembre de 2023

Doctor

ONILSON RAMÍREZ GIRALDO

Juez

Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo

j01pcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 2022 -00152

DEMANDANTES: MARÍA ESTHER PAREDES LIBREROS Y OTROS

**DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.
E.S.P. - ACUAVALLE S.A.-E.S.P.**

En atención a lo establecido en los artículos 64 a 67 del Código General del Proceso, procedo a LLAMAR EN GARANTÍA a la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con Nit.860.002.184-6 representada legalmente por el señor Juan Guillermo Zuloaga Lozada o quien haga sus veces con domicilio contractual y dirección de notificación judicial en la carrera 7 No. 24-89 Piso 7° de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico de notificación judicial: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, teléfono para notificación: 601 3364677, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El señor CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS (QEPD), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.559.810, trabajaba al servicio de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. desde mayo 18 de 1982.



Gonzalo Manrique Zuluaga
ABOGADO

2. El cargo que ejercía el señor CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS (QEPD) era el de Técnico Operativo II de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Zarzal (V).
3. El día domingo 29 de noviembre de 2020, el señor CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS (QEPD) recibió turno a las 6:00 de la mañana, sin embargo, sobre las 11:00 a.m. al no reportar unos datos operacionales de la planta y no contestar los teléfonos, un compañero se desplazó hasta la Planta de Tratamiento y lo encontró muerto en un sedimentador que estaba en construcción y cuyo acceso estaba restringido, aislado y señalizado con cintas amarillas.
4. Los señores María Esther Paredes Libreros, Víctor Julio Paredes Libreros, Miryam Paredes Libreros, Flor Patricia Libreros Paredes, Rubiela Paredes Libreros, Marino Paredes Libreros, Julio Rómulo Paredes Libreros, Nazly Janeth Paredes Libreros, María de los Ángeles Paredes, Celeste Paredes Rodríguez, William Alejandro Montoya Paredes y Margarita María Plazas Paredes, en calidad de hermanos y sobrinos del fallecido han presentado demanda ordinaria laboral por culpa patronal en contra de ACUAVALLE S.A. E.S.P. por la muerte del señor CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS.
5. ACUAVALLE S.A. E.S.P. tomó la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No.8001084010 con la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. que ampara entre otros la responsabilidad civil patronal y que se encontraba vigente al momento de los hechos, razón por la que debe ser la llamada en garantía la citada a responder.
6. En el hipotético caso de una condena contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. declarándola responsable de la culpa patronal por el accidente que generó el fallecimiento de extrabajador CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS (QEPD) le corresponde a la entidad Aseguradora en virtud de la Póliza citada, efectuar el reconocimiento correspondiente.



Gonzalo Manrique Zuluaga
ABOGADO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Sustantivo del Trabajo	artículo 216
Código General del Proceso	artículo 64 a 67
Código Procesal Laboral y de la S.S.	artículos 28, 31, 41 y siguientes

PRUEBAS

Adjunto para que sean tenidos como tales los siguientes documentos:

- Copia Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No.8001084010 de junio 24 de 2020 expedida por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con Nit. 860.002.184-6. (14 folios)
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con Nit.860.002.184-6. (31 folios)

NOTIFICACIONES

- La **LLAMADA EN GARANTÍA**, Compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con Nit.860.002.184-6.las recibirá en su domicilio contractual ubicado en la carrera 7 No. 24-89 Piso 7° de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono para notificación: 601 3364677

Correo electrónico de notificación judicial:

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co



Gonzalo Manrique Zuluaga
ABOGADO

- El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi Oficina ubicada en la calle 12Norte No.4N-17 Oficina 810 del Edificio Palacio Rosa – Cali. Teléfono: 6615701, Celular: 3155581239.

Correo Electrónico:

gonzalo_manrique_z@hotmail.com.

- La entidad demandada Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. - E.S.P. las recibirá en la Avenida 5ª Norte No. 23 AN – 41 de la ciudad de Cali – Valle. Teléfono: 6203400.

Correo Electrónico para notificaciones judiciales:

notificacionjudicial@acuavalle.gov.co

acuavalle@acuavalle.gov.co

Del señor Juez,

Atentamente,

GONZALO MANRIQUE ZULUAGA

C.C. No. 16.650.703 de Cali

T.P. No. 42.928 del C.S.J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860002184 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-

00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de

Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodríguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-

00, de: Yenia María

Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-

00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra:

EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-

00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla,

contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No.
23-001-31-03-001-2020-00165-
00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia
C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena
Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero
C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-
6,
Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui
Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil
del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el
No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en
la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de
responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-
00 de Verónica
Rodríguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez
C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047;
TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA
SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10
Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de
Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del
proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.
05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA
COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1349 del 12 de septiembre de 2022, el Juzgado
Cincuenta y Siete Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,
inscrito el 22 de Septiembre de 2022 con el No. 00200248 del libro
VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la
referencia, dentro del proceso verbal de menor cuantía No.
11001-40-03-057-2022-00732-
00 de Jennifer Correa Rojas C.C.
1.042.772.390, Contra: Genaro Rico Romero C.C. 259.004 y AXA
COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17
Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5
de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del
proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-
00 de Valentina García
López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130
y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680,
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-
6, AXA
COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-
0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.
891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00

de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC. 1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-

00 de Graciela Fierro De Tovar C.C.
21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6.

Mediante Oficio No. JC-

067 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203385 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00104-

00 de Walter de Jesús Gazabon Herrera C.C.
73.576.516, contra Henry David Huertas Camacho C.C. 80.179.195 y AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth	C.E. No. 1156017

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Torres Alatorre		
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga	C.C. No. 52057532	
	Velasquez		
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. YB0265582	
Cuarto Renglon	Vincent Pierre	P.P. No. 14CI05082	
	Tranchimand		
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco	C.C. No. 52419421	
	De La Cruz		
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco	C.C. No. 21070252	
	Cortes		
Septimo Renglon	Luciano Enrique	C.C. No. 19480915	
	Lersundy Angel		

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean Charles Decker	P.P. No. 7AP46443
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 14228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 14CI05082

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco	C.C. No. 52419421
	De La Cruz	
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco	C.C. No. 21070252
	Cortes	
Septimo Renglon	Luciano Enrique	C.C. No. 19480915
	Lersundy Angel	
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean Charles	P.P. No. 7AP46443
	Decker	
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes	P.P. No. CC336348
	Gomes	
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres	C.C. No. 79688367
	Gaitan Daza	
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos	C.C. No. 14228963
	Mera	
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 756 del 26 de octubre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2023 con el No. 02940544 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga	C.C. No. 52057532
	Velasquez	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913 -T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022 con el No. 02878862 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046254 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mónica María Méndez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 7317 del 25 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2022, con el No. 00048226 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de extranjería No. 783.022, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor) 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaría de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9172 del 14 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.752.885, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias Judiciales y extrajudiciales.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cédula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1860	30-V	-1.991	32 BTA.	14- VI	-1.991	NO.329.354
4089	18-XI	-1.991	32 BTA.	29-XI	-1.991	NO.347.500
1228	15-IV	-1.993	32 BTA.	3-V	-1.993	NO.404.040
4668	7-XII	-1.993	32 BTA.	10-XII	-1.993	NO.430.153
3554	24- X	-1.995	32 STAFE	BTA 26-X	- 1.995	NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.:	00327122
Fecha de matrícula:	29 de abril de 1988
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO
---------	---

Matrícula No.:	00490616
----------------	----------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.386.230.129.592

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 12:30:33**

Recibo No. AA23521264

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235212644DF0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001084010

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			N° AGRUPADOR			SUCURSAL					
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICION			0						CALI CORREDORES					
24	06	2020															
TOMADOR		SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA										NIT		890.399.032-8			
DIRECCIÓN		AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA										TELÉFONO		3209451051			
ASEGURADO		SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA										NIT		890.399.032-8			
DIRECCIÓN		AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA										TELÉFONO		3209451051			
BENEFICIARIO		TERCEROS AFECTADOS										NIT		000.000.000-0			
DIRECCIÓN		TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL										TELÉFONO		0			
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	
					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO		HORA	DÍA	MES	HASTA AÑO		HORA
TIPO CAMBIO 1.00					FECHA MAXIMA DE PAGO	4	9	2020	06	06	2020	00:00	16	12	2020	00:00	193

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA NIT 890.399.032-8.
Dirección del Riesgo 1 : AV 5N 23AN 41 45 49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES)	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	7,000,000,000.00	3,500,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C.E. CONTAMINACION	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS MEDICOS	700,000,000.00	350,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

FACTURA A NOMBRE DE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA
FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.
(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****7,000,000,000.00
PRIMA	\$*****66,691,282.35
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****12,671,343.65
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****79,362,626.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020

[Firma manuscrita]

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2	ALLIANZ SEGUROS SA	25	16,672,820.59	23809	Agencia	GONSEGUROS CORREDORES DE S	100.00
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	15	10,003,692.35				
18	HDI SEGUROS S A	10	6,669,128.24				



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473.
Correo electrónico defensoria: cfincanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO: JAJAFJARDOS

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001084010

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. CRUZADA	3,500,000,000.00	2,100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	1,050,000,000.00	350,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	3,500,000,000.00	700,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS DE DEFENSA	7,000,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS NIT 000.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EMITE LA PRESENTE POLIZA.

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

SLIP RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PÓLIZA- ESPECIFICACIONES TECNICAS

VIGENCIA DESDE LAS 0:00 HORAS DE JUNIO 06 DE 2.020 HASTA LAS 24 HORAS DE DICIEMBRE 15 DE 2.020

OBJETO

TERRITORIO COLOMBIANO

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (100%), INCLUYENDO LOS PERJUICIOS MORALES QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO LAS COMPLEMENTARIAS.

LOS PERJUICIOS CUBIERTOS SON LOS DERIVADOS DE: LESIONES Ó MUERTE A PERSONAS, DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, PERJUICIOS MORALES Y FISIOLÓGICOS.

LUCRO CESANTE QUE SE DERIVE DE UN DAÑO MATERIAL Y/O DE UN DAÑO CORPORAL - LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS CUANDO SEA NECESARIO ACCEDER A PREDIOS QUE NO SON PROPIEDAD DE ACUAVALLE PARA REPARAR DAÑOS A SUS REDES, CABLES, TUBERÍA Y SIMILARES. SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS REDES, TUBERÍA, CABLES Y/O SIMILARES DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE, PASAN DE FORMA EXTERNA O SUBTERRÁNEA POR EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

TASA PRIMA ANUAL

AMPAROS LIMITE ASEGURADO

EVENTO VIGENCIA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

LA POSESIÓN, EL USO EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DONDE DESARROLLE SU ACTIVIDAD.

LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD.

INCENDIO Y EXPLOSIÓN.

USO DE MÁQUINA Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

CAFETERÍA, RESTAURANTES, CASINOS, BARES TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS AZAROSOS, MANEJO DE COMBUSTIBLE SEGÚN DECRETO NO. 1521 DE 1996.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA POR PERSONAL DEL ASEGURADO, CUALES QUIERA QUE SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y ANIMALES DOMÉSTICOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD. OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA, POR DICHA EMPRESA.

ERRORES DE PUNTERÍA COMETIDOS POR VIGILANTES Y/O CELADORES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO, DENTRO Y/O FUERA DE PREDIOS.

ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS Y SIMILARES.

CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES \$ 7,000,000,000

USUARIO: JAPAJARDOS

SISE-U-002-0



OFICINA: CARRERA 7° No. 24-89 PISO 7° TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES \$ 7,000,000,000 \$ 7,000,000,000
 PATRONAL \$ 700,000,000 \$ 3,500,000,000
 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (INCLUYE MAQUINARIA PESADA) \$ 1,050,000,000 \$ 2,100,000,000
 GASTOS MÉDICOS \$ 350,000,000 \$ 700,000,000
 BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL \$ 350,000,000 \$ 1,050,000,000
 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA \$ 2,100,000,000 \$ 3,500,000,000
 PARQUEADEROS \$ 1,050,000,000 \$ 2,100,000,000
 PRODUCTOS (AGUA POTABLE) \$ 3,500,000,000 \$ 7,000,000,000
 HURTO CALIFICADO DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS (EXCLUYE ACCESORIOS Y CONTENIDOS) \$ 150,000,000 \$ 300,000,000

CONDICIONES OBLIGATORIAS

CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA:

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA ESTABLECIDO QUE, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 45/90 Y LA RESOLUCIÓN NÚMERO 03750 DE DICIEMBRE 31/74 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE LAS PRIMAS CAUSADAS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN EN APLICACIÓN AL MISMO SERÁN PAGADAS POR EL ASEGURADO, MÍNIMO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO DOCUMENTO SEA RECIBIDO EN SUS OFICINAS, DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUIEN DEBERÁ CERTIFICAR HABER RECIBIDO A SATISFACCIÓN LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS EN LAS CONDICIONES CONTRATADAS.

SI LAS PÓLIZAS NO HAN SIDO CORRECTAMENTE ELABORADAS, EL TÉRMINO PARA EL PAGO SOLO EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTEN EN DEBIDA FORMA. LA DEMORA EN EL PAGO ORIGINADA POR LA PRESENTACIÓN INCORRECTA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y NO TENDRÁN POR ELLO DERECHO AL PAGO DE INTERESES O COMPENSACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA O A LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

EXTENSIÓN DE COBERTURA EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

NO OBSTANTE LO ANOTADO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LOS DAÑOS A BIENES Y/O PROPIEDADES DE PERSONAS QUE ACUAVALLE S.A. ESP TENGA QUE REALIZAR PARA REPARAR EN LAS REDES, CABLES, TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS Y SIMILARES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PASAN POR DEBAJO DE CUALQUIER PREDIO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES AL 100% REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS:

LA ASEGURADORA DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO AL ASEGURADO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE NOVENTA (90) DÍAS, EN CASO QUE DECIDA MODIFICAR, REVOCAR O NO RENOVAR ESTA PÓLIZA Y/O ALGUNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES O MODIFICAR CUALQUIERA DE SUS CONDICIONES. EN CASO DE REVOCACIÓN LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PROPORCIÓN DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, LIQUIDAD A PRORRATA. SI LA REVOCACIÓN ES SOLICITADA POR EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ EL VALOR DE LA PRIMA NO CORRIDA DEL RIESGO, LIQUIDAD A PRORRATA

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES:

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIERE RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SIN EMBARGO, SI EL TOMADOR INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES INculpables a él o al ASEGURADO, EL CONTRATO DE SEGURO AL CUAL SE ADHIERE ESTE DOCUMENTO NO SERÁ NULO, NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ART. 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESE CASO, SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO: LA CUAL SERÁ CALCULADA A LA (S) TASA (S) ESTABLECIDA (S) EN LA (S) PÓLIZA (S) A PRORRATA Y EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE VIENE SUSCRITO EL RIESGO.

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE ESTABLECE UNA LIMITACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE EL ASEGURADO NOTIFIQUE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO, QUE LA ASEGURADORA SOLO PUEDE INVOCARLA CUANDO EXISTA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA AGRAVACIÓN Y EL SINIESTRO. SE AMPARARÁN AUTOMÁTICAMENTE LOS RIESGOS CUYA AGRAVACIÓN SE INFORME, HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DEL ASEGURADOR EN CONTRARIO.

CLÁUSULA DE ANTICIPO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA 50%:

LA ASEGURADORA ANTICIPARÁ LA INDEMNIZACIÓN, HASTA POR EL 50%, CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO, EL VALOR DE LOS DAÑOS Y LA COMPROBACIÓN DE QUE EXISTE COBERTURA Y MIENTRAS SE FORMALIZA A CABALIDAD LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE

CONOCIMIENTO DEL RIESGO:

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA (S) COMPAÑÍA(S) ASEGURADORA(S) DECLARA (N) QUE CONOCEN LOS RIESGOS Y POR CONSIGUIENTE DEJAN CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LOS PROponentes NO PODRÁN EN NINGÚN CASO, Oponer excepciones, NI FORMULAR OBJECIONES FUNDAMENTADAS EN LA CIRCUNSTANCIA DE NO HABER LLEVADO A CABO LA VISITA DE INSPECCIÓN DE LOS BIENES O EN EL DESCONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.

USUARIO: JAPAJARDOS

SISE-U-002-0



OFICINA: CARRERA 7° No. 24-89 PISO 7° TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO:

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE CONVIENE QUE TODOS LOS SINIESTROS SERÁN AJUSTADOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AJUSTE QUE SE ACUERDE ENTRE EL ASEGURADOR Y ASEGURADO, Y QUE BAJO ESTAS CONDICIONES, OPERARÁ EL AJUSTADOR QUE SE DESIGNA CUANDO SEA NECESARIO

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR:

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS Y EN LOS QUE A JUICIO DE LA ASEGURADORA SE DEBA ASIGNAR AJUSTADOR, DICHO AJUSTADORES NO PODRÁN SER ASIGNADOS UNILATERALMENTE POR LA ASEGURADORA, SINO BAJO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

- SE ESCOGERÁ AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS UNA TERNA DE FIRMAS AJUSTADORES NOMINADA POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.
- LAS FIRMAS SELECCIONADAS DEBERÁN TENER SEDE PRINCIPAL U OFICINA SIMILAR EN LA CIUDAD DE CALI.
- LA ASIGNACIÓN DEL AJUSTADOR PROVENIENTE DE LA TERNA INICIALMENTE ESCOGIDA, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL REPORTE DEL SINIESTRO Y EL AJUSTADOR DEBERÁ CONTACTAR AL ASEGURADO Y EFECTUAR LAS VISITAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DESIGNACIÓN. EN CASO CONTRARIO, SE DESIGNARÁ OTRO INTEGRANTE DE LA TERNA PRESELECCIONADA.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES:

DE PRESENTARSE UN EVENTO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EN CUALQUIERA DE SUS SECCIONES O POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA MISMA, QUE AFECTE A DOS O MÁS ARTÍCULOS O BIENES AMPARADOS Y SI EN LOS MISMOS FIGURAN DEDUCIBLES DIFERENTES, PARA LOS EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO, SE APLICARÁ ÚNICAMENTE EL DEDUCIBLE CUYA COBERTURA SE AFECTÓ POR EL ORIGEN DEL SINIESTRO Y NO LA SUMATORIA DE ELLOS

AVISO DE PÉRDIDA 60 DÍAS:

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES, UN TÉRMINO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO PARA QUE EL ASEGURADO DE AVISO AL ASEGURADOR DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE A LA PRESENTE PÓLIZA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE DICHO EVENTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

PAGO DE INDEMNIZACIONES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DE INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE CONTRATO SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES, QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O LA AUTORIZACIÓN DE REPARAR EL BIEN AFECTADO POR LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO AMPARADO, SE HARÁ A QUIÉN DESIGNA EL ASEGURADO, PREVIA INFORMACIÓN ESCRITA A LA ASEGURADORA Y CON LA FIRMA DE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, TODO, TENIENDO EN CUENTA LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS QUE POSEE ACUAVALLE E.S.P. IGUALMENTE, SE CONVIENE QUE EN CASO DE REPARACIONES O REPOSICIONES, SE TENDRÁ PRELACIÓN POR LA FIRMA CON LA CUAL EL ASEGURADO POSEA RELACIONES COMERCIALES O SEA SU CONTRATISTA.

ADHESIÓN:

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, QUE PRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DE ACUAVALLE S.A. ESP, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA SIEMPRE QUE EL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO EN LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA BIENES DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA:

\$ 400.000.000: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES Y SUBCONTRATISTAS A BIENES DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA NO VINCULADO AL OBJETO DEL CONTRARIO, RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:

SE AMPARAN AUTOMÁTICAMENTE LOS NUEVOS PREDIOS Y OFICINAS DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA SIN COBRO DE PRIMA, SIEMPRE QUE ESTOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO Y MIENTRAS SE MANTENGAN COMO MÍNIMO LAS MISMAS PROTECCIONES DE SEGURIDAD INFORMADAS A LOS REASEGURADORES BAJO LOS TÉRMINOS ACORDADOS.

BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y/O CUSTODIA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, HASTA UN LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE \$ 200.000.000 Y EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, SE CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN ELLA, EL INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS, PARCIAL O TOTALMENTE, PERO EN PODER DEL ASEGURADO Y POR LOS QUE SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, YA SEA PORQUE HAYA VENDIDO PERO NO ENTREGADO, EN ALMACENAJE, PARA REPARACIÓN, PROCESAMIENTO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SIEMPRE Y CUANDO LOS CORRESPONDIENTES BIENES ESTÉN LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO LA EXPRESIÓN INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS SIGNIFICA EL INTERÉS QUE EL ASEGURADO TIENE SOBRE DETERMINADO BIEN O BIENES CUYA PROPIEDAD NO LE PERTENECE PERO QUE ESTÁN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y QUE SON OBJETO DE ÉSTE SEGURO Y LOS TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA.

CONCILIACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL:

USUARIO: JAJAJARDOS

SISE-U-002-0



OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LOS CASOS DONDE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SEA EVIDENTE, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE COMPROMETE A REALIZAR EL PROCESO DE CONCILIACIÓN CON LOS TERCEROS AFECTADOS

AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES:

QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA, QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE OPERACIONES ADICIONALES O CAMBIO DE OPERACIONES, REALIZADAS EN EL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS NO SEAN DIFERENTES AL GIRO DE NEGOCIO DEL ASEGURADO ACEPTADO BAJO ESTA PÓLIZA. TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES O BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL, A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS:

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES QUE LE SEA IMPUTABLE COMO CONSECUENCIA DE:

- USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO ELABORE, DISTRIBUYA O COMERCIALICE EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TRANSFERIDOS.
 - OPERACIONES COMPLETAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS, EJECUTADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, SIEMPRE Y CUANDO QUE LAS LESIONES A LA PERSONA, O DAÑOS A PROPIEDADES SE PRODUZCAN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO.
- SE CONSIDERAN IGUALMENTE COMO COMPLETAMENTE TERMINADAS AQUELLAS OPERACIONES EJECUTADAS POR EL ASEGURADO QUE EN RAZÓN DE DEFECTOS O DEFICIENCIAS PUDIEREN REQUERIR TRABAJOS POSTERIORES DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO QUE POR LO DEMÁS PUEDEN CONSIDERARSE COMO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: PARA EFECTOS DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO OCURRIDAS EN UN SOLO EVENTO LA TOTALIDAD DE LAS LESIONES A PERSONAS Y LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS A PROPIEDADES QUE SE GENEREN POR EL USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS DENTRO DE UN MISMO CICLO DE PRODUCCIÓN.

EXCLUSIONES: EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE:

- OPERACIONES QUE PUEDAN SER INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS COMO COMPLETAMENTE TERMINADAS, PERO QUE A SU VEZ FORMEN PARTE DE UN CONJUNTO DE LABORES A CARGO DEL ASEGURADO NO PLENAMENTE CONCLUIDA.
- HERRAMIENTAS DEL ASEGURADO, EQUIPOS O SIMPLEMENTE NO UTILIZADOS POR EL ASEGURADO.
- INEFICIENCIA O DEFICIENCIAS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ESTE, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PARA LAS CUALES FUEREN DESIGNADOS, SI TAL INEFICIENCIA O DEFICIENCIA PROVIENIERE DE DEFECTOS DE DISEÑO, FÓRMULAS, PLANES ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, SIN EMBARGO, RESPECTO DE LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE DEFICIENCIAS ACTIVAS DE LOS PRODUCTOS Y OPERACIONES ASEGURADAS POR DEFICIENCIAS ACTIVAS SE ENTENDERÁN LOS EFECTOS, CONSECUENCIA O RESULTADOS NOCIVOS NO ESPERADOS O CALCULADOS, MAS NO LA SIMPLE FALLA O DEFICIENCIA DEL PRODUCTO U OPERACIÓN AMPARADOS, EN PRODUCIR EL EFECTO O RESULTADO PARA LOS CUALES FUERON DESIGNADOS.

USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES-AVISOS Y VALLAS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA, MANTENIMIENTO Y USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES, ASÍ COMO DE AVISOS, VALLAS Y EN GENERAL BIENES UTILIZADOS PARA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.

ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO, DERIVADA DEL EJERCICIO, DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SOCIALES Y CULTURALES, QUE SE DESARROLLEN EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

EXTENSIÓN DEL SITIO Ó SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO:

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE CONVIENE EN AMPARAR EN TODAS SUS PARTES LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Ó MUERTE A TERCEROS, POR EMPLEADOS, PERSONAL A SU SERVICIO, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS Y EN CUALQUIER SITIO O SITIOS, DONDE SE HALLEN DESEMPEÑANDO LAS MISMAS.

COBERTURA PARA USO DE ELEVADORES Y /O ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y EQUIPOS SIMILARES:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE DEBIERE PAGAR ACUAVALLE S.A. ESP COMO CONSECUENCIA DEL USO O MANEJO DE ELEVADORES, ASCENSORES, CABRIAS, MONTACARGAS, CARRETAS, ESCALERAS METÁLICAS Y EQUIPOS SIMILARES

LA PALABRA ELEVADORES COMPRENDERÁ: ASCENSORES, CABRIAS, CARRETAS, ESCALERAS MECÁNICAS MONTACARGAS, EQUIPOS SIMILARES ASÍ COMO LA MAQUINARIA QUE DE ELLOS FORMAN PARTE. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

COBERTURA DE POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL:

USUARIO: JAJAJARDOS

SISE-U-002-0



OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, ESTA PÓLIZA DE SEGURO CUBRE LA POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA, PROVENIENTE DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.

PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES:

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, COPROPIETARIO, ARRENDATARIO, ARRENDADOR Ó POSEEDOR DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE O DE EN ARRENDAMIENTO.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE ADEMÁS A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO DERIVADA DE:

- DEFECTOS DE MANTENIMIENTO O VICIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO, ASÍ COMO DE LOS ESTANQUES, TERRENOS, MUROS, ÁRBOLES, LAGOS, RÍOS Y DEMÁS BIENES RAÍCES QUE FORMAN PARTE DE LA PROPIEDAD.
- HECHOS DE PORTEROS, CONSERJES, JARDINEROS U OTROS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL INMUEBLE.
- REPARACIONES, MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS MISMOS INMUEBLES.

GASTOS MÉDICOS

(SIN DEDUCIBLE). QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, QUE LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL ASEGURADO, A LOS TERCEROS AFECTADOS, Ó A LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DEL SERVICIO, LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICINAS Y DEMÁS GASTOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS QUE SE CAUSEN Ó EN QUE DEBA INCURRIR, HASTA EL LÍMITE CONVENIDO, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES PERSONALES CAUSADAS A TERCEROS, CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE LA SUMA ASEGURADA, SUBLÍMITES Y AGREGADOS ANUALES, LOS PAGOS QUE SE REALIZAN POR EL CONCEPTO DE GASTOS MÉDICOS SON PARTE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

ESTA COBERTURA NO ESTA SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, NI REQUIERE FALLO JUDICIAL.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE EFECTÚEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, EN EXCESO DE PRESTACIONES LEGALES:

LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBIERA PAGAR EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES, QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES, INCLUYENDO TRABAJADORES DE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, HASTA POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE APLICARÁ AL ASEGURADO Y A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS, SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

COBERTURA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA A LA ASEGURADORA, LE INDEMNIZARÁ LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EN RAZÓN DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADAS A TERCEROS, Ó DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEAN O NO DE SU PROPIEDAD Y SE EXTIENDE A AMPARAR LOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA INCLUYENDO EQUIPOS QUE NO TENGAN TRACCIÓN PROPIA, HASTA POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CONTRATADOS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SI LAS HAY. DE NO HABER PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Ó NO HABER SIDO INDEMNIZADO EL RECLAMO, ESTA COBERTURA CUBRIRÁ COMO PRIMERA CAPA.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SE RECONOCERÁN A LOS TERCEROS AFECTADOS Y/O AL ASEGURADO, LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR ACUAVALLE S.A. ESP EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Ó SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

ESTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA Ó SUBCONTRATISTA, SIEMPRE QUE LA PÓLIZA EXISTA Y SE LOGRE OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECLAMO BAJO DICHA PÓLIZA HASTA SU LÍMITE ASEGURADO, DE LO CONTRARIO OPERARÁ LA PRESENTE PÓLIZA COMO PRIMERA CAPA.

COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN JUDICIAL:

CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES, SE TENDRÁ UNA TASA MÁXIMA DEL 5% PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA PRIMA.

USUARIO: JAFAJARDOS

SISE-U-002-0



OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 6
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

GASTOS DE DEFENSA:

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LOS COSTOS PROCESALES Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES O PENALES.

COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE SEGURIDAD CUALQUIERA QUE SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA DERIVARSE PARA EL ASEGURADO POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE ESCOLTA QUE SEAN EMPLEADOS SUYOS O PERSONAS PARTICULARES O PERTENEZCAN A EMPRESAS DE VIGILANCIA CONTRATADAS POR EL, EN CUYO CASO OPERARA EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA, COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN CUALQUIER SITIO DEL TERRITORIO COLOMBIANO

USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, FRENTE A TERCEROS POR LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS, LESIONES Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS VIGILANTES Y PERSONAS DE SEGURIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DE LOS OCASIONADOS POR SU NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA INCLUSO LOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TRATÁNDOSE DE VIGILANTES NO PROPIOS ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA, SIEMPRE QUE LA PÓLIZA EXISTA Y SE LOGRE OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECLAMO BAJO DICHA PÓLIZA CON SU LÍMITE ASEGURADO, DE LO CONTRARIO OPERARÁ LA PRESENTE PÓLIZA COMO PRIMERA CAPA

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ANIMALES A CARGO DEL ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y AL EXTERIOR EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LAS DEL ASEGURADO Y/O EN COMISIÓN DE TRABAJO. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y D&O.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO
POSESIÓN USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, INCLUYENDO VIGILANTES PROPIOS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACUAVALLE S.A. ESP FRENTE A TERCEROS POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS POR VIGILANTES Y PERSONAL DE SEGURIDAD, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DE LOS OCASIONADOS POR SU NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA, INCLUSO, LOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL USO DE ARMAS DE FUEGO, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA; PARA VIGILANTES PROPIOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL DECRETO 356/94; PARA VIGILANTES NO PROPIOS EN EXCESO DEL LÍMITE DETALLADO EN EL DECRETO 356/94 Y OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y/O VIGENTES.

TRATÁNDOSE DE VIGILANTES NO PROPIOS ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA, SIEMPRE QUE LA PÓLIZA EXISTA Y SE LOGRE OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECLAMO BAJO DICHA PÓLIZA CON SU LÍMITE ASEGURADO, DE LO CONTRARIO OPERARÁ LA PRESENTE PÓLIZA COMO PRIMERA CAPA.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTES Y MANEJO DE COMBUSTIBLES:

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 283 DE ENERO DE 1990, Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS O COMPLEMENTARIAS, SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAMATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO.

TRANSPORTE Y MANEJO DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE Y MANEJO POR PARTE DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Ó SUBCONTRATISTAS, DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE, ENTENDIÉNDOSE QUE TODA ESTA OPERACIÓN PUEDE SER EJECUTADA DIRECTAMENTE POR ACUAVALLE S.A. ESP Ó CONTRATADA

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS:

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE AUTOMÁTICAMENTE TODA PÉRDIDA Ó DAÑO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE PUEDA GENERAR CUANDO EL VEHÍCULO SEA UTILIZADO PARA TRANSPORTAR MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES Ó EXPLOSIVAS, PARA EL USO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE ACUAVALLE S.A ESP, SE ACLARA QUE SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON LA CARGA DURANTE EL TRANSPORTE PERO NO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO PROPIO.

USUARIO: JAPAJARDOS

SISE-U-002-0



OFICINA: CARRERA 7° No. 24-89 PISO 7° TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

DEDUCIBLES

TODAS LAS COBERTURAS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 10 SMLV
GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLE

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID- 19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

(I) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
(II) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

USUARIO: JAJAJARDOS



OFICINA : CARRERA 7° No. 24-89 PISO 7° TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001084010

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA 22 MES 12 AÑO 2020	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 1	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES
TOMADOR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA				NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA				TELÉFONO 3209451051
ASEGURADO SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA				NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA				TELÉFONO 3209451051
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA 22 MES 12 AÑO 2020	DESDE A LAS 00:00 HASTA A LAS 00:00
			DÍA 16 MES 12 AÑO 2020	DÍA 01 MES 02 AÑO 2021
				NÚMERO DE DÍAS 47

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA NIT 890.399.032-8.
Dirección del Riesgo 1 : AV 5N 23AN 41 45 49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES)	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	7,000,000,000.00	3,500,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C.E. CONTAMINACION	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS MEDICOS	700,000,000.00	350,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

FACTURA A NOMBRE DE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****7,000,000,000.00
PRIMA	\$ *****16,240,882.35
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****3,085,767.65
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****19,326,650.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 22 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2	ALLIANZ SEGUROS SA	25	4,060,220.59	23809	Agencia	GONSEGUROS CORREDORES DE S	100.00
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	15	2,436,132.35				
18	HDI SEGUROS S A	10	1,624,088.24				



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473.
Correo electrónico defensoria: cfdefensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7° No. 24 - 89 PISO 7° TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO LTSANCHEZA

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001084010

CERTIFICADO DE:	PRORROGA	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. CRUZADA	3,500,000,000.00	2,100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	1,050,000,000.00	350,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	3,500,000,000.00	700,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
GASTOS DE DEFENSA	7,000,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS NIT 000.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., PRORROGA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES

LA PRÓRROGA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. INEXISTENCIA DE CAMBIOS MATERIALES Y/O SINIESTROS DIFERENTES A LOS REPORTADOS Y CONSIDERADOS PARA LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y EL COBRO DE LA PRIMA AQUÍ REGISTRADA.
2. NO SE OTORGA ACUMULACIÓN, INCREMENTO, NI RESTABLECIMIENTO DEL LÍMITE ASEGURADO, NI DE LOS SUBLÍMITES DE LA PÓLIZA SUSCRITA.
3. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

DISTRIBUCIÓN COASEGUROS

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	50	
HDI SEGUROS S.A.	10	
ALLIANZ SEGUROS S.A	25	
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A	15	
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001084010

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**19,326,650.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
22/12/2020	\$*****11,206,208.83

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN DICIEMBRE 22

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001084010

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 22 02 2021		CERTIFICADO DE PRORROGA		N° CERTIFICADO 2	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES			
TOMADOR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA						NIT 890.399.032-8			
DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA						TELÉFONO 3209451051			
ASEGURADO SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA						NIT 890.399.032-8			
DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA						TELÉFONO 3209451051			
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS						NIT 000.000.000-0			
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL						TELÉFONO 0			
MONEDA Pesos		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00			FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE DÍA MES AÑO	A LAS	HASTA DÍA MES AÑO	A LAS	
				10 3 2021	01 02 2021	00:00	10 03 2021	00:00	37

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA NIT 890.399.032-8.
 Dirección del Riesgo 1 : AV 5N 23AN 41 45 49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA. - Modificación.
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SubRamo : R.C.E. GENERAL
 Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	7,000,000,000.00	3,500,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C.E. CONTAMINACION	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS MEDICOS	700,000,000.00	350,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

FACTURA A NOMBRE DE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****7,000,000,000.00
PRIMA	\$*****12,785,375.63
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****2,429,221.37
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****15,214,597.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI

A LOS 22 DIAS DEL MES DE FEBRERO

DEL AÑO 2021

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2	ALLIANZ SEGUROS SA	25	3,196,343.91	23809	Agencia	GONSEGUROS CORREDORES DE S	100.00
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	15	1,917,806.34				
18	HDI SEGUROS S A	10	1,278,537.56				



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
 servicioalcliente@axacolpatia.co
 Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consulorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
 499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX

USUARIO LTSANCHEZA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001084010

CERTIFICADO DE:	PRORROGA	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. CRUZADA	3,500,000,000.00	2,100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	1,050,000,000.00	350,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	3,500,000,000.00	700,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS DE DEFENSA	7,000,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS NIT 000.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., PRORROGA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES

LA PRÓRROGA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. INEXISTENCIA DE CAMBIOS MATERIALES Y/O SINIESTROS DIFERENTES A LOS REPORTADOS Y CONSIDERADOS PARA LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y EL COBRO DE LA PRIMA AQUÍ REGISTRADA.
2. NO SE OTORGA ACUMULACIÓN, INCREMENTO, NI RESTABLECIMIENTO DEL LÍMITE ASEGURADO, NI DE LOS SUBLÍMITES DE LA PÓLIZA SUSCRITA.
3. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

DISTRIBUCIÓN COASEGUROS

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	50	
HDI SEGUROS S.A.	10	
ALLIANZ SEGUROS S.A	25	
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A	15	
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consueltrodriguezvalero.co Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

Usuario LTSANCHEZA

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001084010

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**15,214,597.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
10/03/2021	\$*****8,821,909.19

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN FEBRERO 22

DE 2021

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 90 23

USUARIO: LITSANCHEZA